

Que habiendo entendido Lo que manda por las
Reales Provisiones que se han Leído en este Ayuntamiento
la del Real y Supremo Consejo de Castilla y la del
de la Real Chancilleria de Granada, es su voto para
que se observen y guarden, como tambien entendido
el Informe del Sr. Dn. Pedro de Cueva, como Abogado
de esta Ciudad que por el pareciere de aqui adelante
ganas diligencias y detengan presentes todos los
Acuerdos que ablan en esta razon, y Anterior no se
Cumpla Lo que por dho Informe se previene, y
que con mas conocimiento se delibere lo que Conviene
ya, en esta Intendencia siempre de lo que se observe y
guarde, lo que manda por dhas Reales Provisiones,
pues subsistiendo el Coto mas extensivo y el que
previene la ordenanza, no le pareciere al que vota se
Remedie el fin que se puede llevar, por que de otro
modo el mucho numero de Ganado que ay en esta Ciudad
aun Costo Arreano como el que se les da, para que
puedan aparentarse en el, en el tiempo de las Vacas
traxeras tiene mas praxibilidad y agan en el
mas daño, y si tubiese mas extension por lo que
Contradice qualquiera deliberacion que se tome
en este particular excediendo de lo que se previene
por dha ordenanza, y proteja los danos y perjuicio
que al contrario se ocasionasen, y sup. al Sr. Co
nsejo. Mande se le de por Testimonio esta Su
orden.

